

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 18 DE ENERO DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez, Soledad Larraín y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Vicepresidente don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 4 de enero de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que el jueves 15 de enero, en la sede del DUOC, tuvo lugar el lanzamiento de la película "El Desquite", del cineasta Andrés Wood, ganadora del Concurso Fondo Pro 1998. El film, a su juicio, es de gran calidad.

2.2 Da lectura a una carta de Megavisión, de fecha 30 de diciembre de 1998, que pone en conocimiento del Consejo que ya se encuentran en funcionamiento las estaciones de televisión en Colchane, Huara, Canela, Troyo, Puerto Domínguez, Mehuín y Neltume, que transmitirán las señales de Televisión Nacional de Chile, Megavisión y Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile. La extensión de estas transmisiones se realizó con los aportes contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el Rector Ejecutivo de UNIACC le informó que la programación que la Universidad difunde a través de su frecuencia UHF en Santiago se encuadra en el marco conceptual proporcionado por el Consejo para entender los conceptos de arte, ciencia y cultura, de manera que responde al espíritu y sentido de la norma dictada por el organismo respecto de la programación cultural. La señora Presidenta expresa que solicitará a la concesionaria que especifique el programa y el horario a través de los cuales se cumplirá la referida normativa.

2.4 Manifiesta que recibió una carta de Nuevo Espacio Producciones, realizadora junto con Televisión Nacional de Chile del programa “Mea Culpa”, por medio de la cual solicita una reunión con el Consejo para inquirir detalles sobre el debate producido sobre el ciclo del año 1998. Teniendo presente lo dispuesto en la primera parte del artículo 13º de la Ley 18.838, los señores Consejeros acuerdan no acceder a lo solicitado, sin perjuicio de reconocer la buena disposición de los coproductores de dicho programa.

2.5 Da cuenta que CONAR, conociendo los antecedentes que le enviara el Consejo respecto de la publicidad de “Galletas Holanda”, ha dado inicio al procedimiento en contra de Industrias de Alimentos Dos en Uno Limitada.

3. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR LA INFRACCION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18º INCISO PRIMERO DE LA LEY Nº18.838.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º, 18º inciso primero, 33º y 34º de la Ley Nº18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en diversas oportunidades la prensa nacional ha informado que en cargos de alta administración de la Compañía Chilena de Televisión se encuentran personas de nacionalidad diferente a la chilena, como es el caso del señor Vincent Laliere, que aparece como Director Ejecutivo de La Red, el señor Ramón Delgado, que figura como Gerente de Programación de La Red y el señor Mauricio Morales, aparentemente Director General de Operación Internacional de La Red;

SEGUNDO: Que el artículo 18º inciso primero de la Ley Nº18.838 dispone: “Sólo podrán ser titulares de una concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país. Sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales deberán ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca plena aflictiva”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso primero de la Ley Nº18.838, que se configura por tener personas extranjeras en cargos que por ley sólo pueden ser desempeñados por chilenos. Se deja constancia que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

4. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 50 Y 51.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 50 y 51, que comprenden los períodos del 10 al 16 y del 17 al 23 de diciembre de 1998.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EMISION DEL INFORMATIVO "TELETRECE".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°718, de 18 de diciembre de 1998, la señora Clarisa Hardy presentó una denuncia por la transmisión de los comentarios del Presbítero Raúl Hasbún al término del programa informativo "Teletrece", exhibido por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el día 11 de diciembre de 1998;

III. Fundamenta su denuncia en que el comentarista habría emitido juicios lesivos a la dignidad de las mujeres y a la institución del matrimonio; y

CONSIDERANDO:

Que no es función del Consejo emitir juicio sobre opiniones vertidas al amparo de la libertad de expresión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por la señora Clarisa Hardy y disponer el archivo de los antecedentes.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE MEGAVISION POR LA EMISION DEL PROGRAMA INFANTIL "DRAGON BALL Z".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°725, de 22 de diciembre de 1998, don Miguel y doña Valentina Quevedo presentaron una denuncia por la exhibición del programa de dibujos animados "Dragon Ball Z" que transmite Megavisión de lunes a viernes, a las 18:00 horas;
- III. Los denunciantes, padres de un menor de dos años, ponen en conocimiento del Consejo las reacciones anormales de su hijo frente a las imágenes que exhibe el referido programa, que estarían induciendo a la violencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Dragon Ball Z es una serie de animación creada para un público preferentemente juvenil;

SEGUNDO: Que la exhibición de la serie en cuestión está permitida en horario para menores de 18 años, aunque pueda ser inadecuada para una audiencia preescolar;

TERCERO: Que el horario en que pueden emitir programas para mayores de 18 años va desde las 06:00 a las 22:00 horas, sin que la ley contemple otra segmentación por edades para fijar horarios diferenciados;

CUARTO. Que si bien los capítulos de la serie presentan una cierta dosis de violencia, ésta no puede calificarse como excesiva, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por don Miguel y por doña Valentina Quevedo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

7. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Megavisión transmitió el día 18 de noviembre de 1998, a las 22:00 horas, el programa de variedades "Videos y Penitencias";

SEGUNDO: Que en dicho programa se exhibe la grabación de una feroz golpiza propinada a un transeúnte;

TERCERO : Que las escenas que aparecen en pantalla se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva y truculencia, y que carecen de un soporte que las contextualice o justifique;

CUARTO: Que los momentos más dramáticos del video son reiterados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de una desmedida agresión de que es víctima una persona durante el programa "Videos y Penitencias" emitido el día 18 de noviembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los coanimadores del programa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Megavisión transmitió el día 25 de noviembre de 1998, a las 22:00 horas, el programa de variedades "Videos y Penitencias";

SEGUNDO: Que en dicho programa se exhibe un accidente laboral en el que dos trabajadores de la construcción quedan suspendidos en el aire luego de la falla de un andamio, produciéndose el desmembramiento del brazo de uno de ellos;

TERCERO : Que las escenas que aparecen en pantalla se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva y truculencia, y que carecen de un soporte que las contextualice o justifique;

CUARTO: Que los momentos más dramáticos del video son reiterados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición del desmembramiento del brazo de un trabajador de la construcción durante el programa "Videos y Penitencias" emitido el día 25 de noviembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los coanimadores del programa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Megavisión transmitió el día 23 de diciembre de 1998, a las 22:00 horas, el programa de variedades "Videos y Penitencias";

SEGUNDO: Que en dicho programa se muestra el suicidio de un ciudadano tailandés, mediante un tiro de revólver en la cabeza, ocurrido en un centro comercial de Bangkok;

TERCERO : Que las escenas que aparecen en pantalla se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva y truculencia, y que carecen de un soporte que las contextualice o justifique;

CUARTO: Que los momentos más dramáticos del video son reiterados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición del cruento suicidio de un ciudadano tailandés durante el programa "Videos y Penitencias" emitido el día 23 de diciembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los coanimadores del programa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. INFORME N°39 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°39, de 13 de enero de 1999.

11. CONCESIONES.

11.1 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF a la Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, para la ciudad de Ovalle.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

ONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 28 de septiembre de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial y en el diario "El Día" de La Serena;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°36.036/C, de 30 de diciembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Ovalle, por el plazo de 25 años.

11.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Talca, a Integral Medios Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 27 de enero de 1998 TV Maule S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Talca;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 15, 19 y 23 de mayo de 1998;

TERCERO: Que participaron en el concurso público Integral Medios Limitada y R.D.T. S. A.;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°30.084/C, de 12 enero de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que los proyectos presentados por Integral Medios Limitada y R. D. T. S. A. obtuvieron una ponderación final de 100% y 82% respectivamente y que ambos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Talca, a Integral Medios Limitada, por el plazo de 25 años.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.